

Viedma, 24 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de recusación efectuada por el interno **M.A.B. D.1.**, en los términos del Art. 33 de la Ley 5020, en los autos caratulados B.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la notificación al condenado, efectuada por el Complejo Penal, de la denegatoria del beneficio de Libertad Asistida, resuelta en audiencia el día 26/12/2025, el nombrado recurre la Resolución denegatoria en los términos del Art. 264 del CPPRN y recusa a ésta magistrada por "sembrar muchas dudas razonables acerca de mi imparcialidad frente al caso, demostrando interés... directo o indirecto en la causa o resentimiento hacia su persona, en los términos del Art. 33 de la Ley 5020".

Que el Artículo 33 de la mentada normativa, prevé que los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso, debiendo indicar por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes. Establece además, que la recusación deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas en que se funda.

Que analizado el planteo recusatorio del condenado, entiendo que el mismo resulta manifiestamente inadmisibile, toda vez que no se encuentra motivado, acreditado o probado y no se configuran las causales legales que lo habilitan, máxime cuando el planteo recusatorio se realiza ante una competencia propia de ésta magistrada como es el otorgamiento de beneficios, estableciendo la normativa vigente un sistema recursivo para revertir una sentencia cuando no se comparten los fundamentos que la motivan.

Es decir, la recusación planteada por el interno, no puede ser utilizada para desplazar las decisiones de ésta magistrada, las que siempre son pasibles de revisión judicial en instancia superior.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 y los Arts. 32 y 33 de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Desestimar el planteo recusatorio incoado por el interno M.A.B. D.1. por no reunir las previsiones establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 5020, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

Segundo: Remitir las presentes actuaciones al Foro de Jueces, para su resolución, en los términos del Art. 33 de la Ley 5020.

Tercero: Registrar, notificar y comunicar a la Oficina Judicial Penal de ésta jurisdicción a sus efectos.